

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8074/98.-

V I S T O:

El Expediente N°9606-M-97, y las Ordenanzas N°1675/81 y 7887/97, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos se menciona, como respaldo, la Ordenanza N° 1675/81, la que en la actualidad carece de todo sustento técnico, toda vez que la acción bactericida o bacteriostática de los productos utilizados es de promedio de 2 (dos) horas, lo que solo garantiza que el vehículo está en condiciones al partir del lugar del procedimiento;

Que en la referida ordenanza se obvió la vigencia de la Ordenanza N° 5009/91, que establece las condiciones que deben cumplir las personas o empresas que se dediquen al control de plagas y saneamiento del medio y determina que la Dirección de Saneamiento Ambiental y la Dirección de Zoonosis y Vectores serán la autoridad de aplicación;

Que la habilitación, registro y control de las personas y/o empresas dedicadas a este rubro se realiza efectivamente, desde la vigencia de la Ordenanza N°5009/91, en esos organismos, ya que los mismos poseen personal técnico capacitado para dichas actividades;

Que en la Ordenanza N°7887/97 en su Artículo 2º hace mención a "que una vez finalizada la concesión establecida por Ordenanza N°7355/95, el mencionado servicio será prestado por todas las personas o empresas habilitadas por la Municipalidad en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°1675/81 y el Artículo precedente", siendo dicha mención involuntariamente errónea, todo ello por cuanto el Artículo 4º de la Ordenanza N°7355/95 establece: "EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBERA, UNA VEZ CONCLUIDA LA CONCESION LLAMAR A LICITACION PUBLICA PARA OTORGAR UNA NUEVA";

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N° 001/98, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el que fué aprobado por Mayoría en la Sesión Ordinaria N° 03/98, celebrada por el Cuerpo el 27 de febrero del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, el

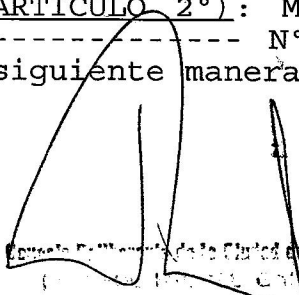
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): DEROGANSE las Ordenanza N°1675/81 y 7887/97.-

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 5º de la Ordenanza ----- N° 5009/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARIO LEGISLATIVO

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

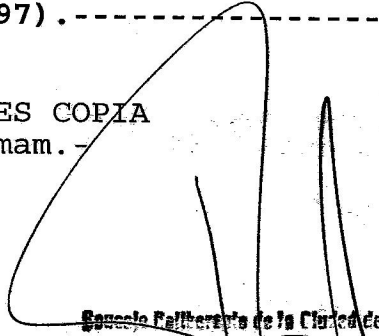
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación de la presente será la Subsecretaría de Medio Ambiente y/o el organismo que lo reemplace".-

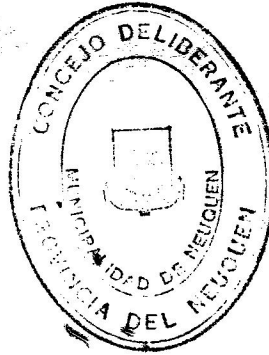
ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (EXpte. 9606-M-97).-----

ES COPIA
mam.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. PAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: ORTIZ
GAITAN



Ordenanza Municipal No 8074 / 19 98

Promulgada Tácitamente Art. 76º

CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Expte. No 56A-9606-M-97